

CONSTANCIA SECRETARIAL: veintiséis (26) de noviembre de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA para el inicio de un PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 178734089001-2021-00512-00
Solicitante: MARIA EUGENIA JIMENEZ VELASQUEZ
Auto Interlocutorio: **1771**

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por la señora **MARIA EUGENIA JIMENEZ VELASQUEZ**, solicita la designación de un abogado para el trámite de un PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderada a la doctora **BLANCA NELLY RAMIREZ TORO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.290.633 de Manizales Caldas y portadora de la tarjeta profesional N°287.753 del C.S.J., Teléfono 3006550384, Correo electrónico bnellyramirez@@hotmail.com. Por secretaria se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderada los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.**

En mérito delo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a MARIA EUGENIA JIMENEZ VELASQUEZ, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** a la doctora **BLANCA NELLY RAMIREZ TORO,** como su apoderada para que represente sus intereses en el PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

SEGUNDO: INFORMAR a la amparada el deber de suministrar a la apoderada todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ